

RESOLUCIÓN

NRO. COPISA-006-RP-2025

LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”.

Que, en el art. 18 de la Constitución de la república, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a *buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior*; además el derecho de *acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Que, en el artículo 76 de la Constitución se establece como garantías del debido proceso, las siguientes: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, en el artículo 82 de la Constitución prescribe que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, en el artículo 226 de la Constitución se determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el artículo 227 de la Constitución se establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia, en sesiones ordinarias de 12, 13 y 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47.

Que, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: *“Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018”.* Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018.

Que, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante Resolución de Pleno nro. COPISA-PLENO-2025-003, del 13 de enero de 2025, se aprobó el Plan Operativo Anual 2025.

Que, mediante Resolución de Pleno nro. COPISA-PLENO-2025-009, del 28 de marzo de 2025, se aprobó la Reforma al Plan Operativo Anual 2025.

Que, mediante memorando nro. COPISA-PH-P-2025-0012-M, del 04 de abril de 2025, el Analista de Planificación (D) solicita se emita una Resolución que autorice, por necesidad institucional y para el presente ejercicio fiscal, a que los servidores de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria adquieran directamente boletos o pasajes terrestres para desplazamientos relacionados con el cumplimiento de servicios institucionales, dado el presupuesto asignado para pasajes al interior y la dispersión territorial de las actividades.

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

RESUELVE

Artículo 1.- Para el presente ejercicio fiscal, por necesidad institucional, se autoriza a los servidores de la Conferencia que podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte terrestre, para desplazarse fuera de su domicilio dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 2.- Para el reembolso de pasajes, los servidores de la institución deben presentar, en el informe de servicios institucionales, las facturas y los boletos de transporte, que no estarán considerados dentro del valor del viático a recibir.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Técnica y a la Coordinación Administrativa Financiera de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación de esta resolución en la página web institucional www.soberaniaalimentaria.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Presidencial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y Comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 4 de abril de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Revisado por:	
Elaborado por	

